



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, Julio treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

ADICION DE PROVIDENCIA

Tipo de proceso: VERBAL DECLARATIVO DE DIVISIÓN MATERIAL
Demandante/Accionante: Inversiones Sierra Gómez Ltda.
Demandado/Accionado: Katya María Gutiérrez de Chávez, Ana Josefa Martínez Acevedo, Pedro Daniel Martínez Gómez, Carlos Martínez Sandoval, Rafael Martínez Palencia, José de Jesús Martínez Moreno, Fredy Martínez Mercado y Donicel Martínez Pereira

Tenemos que obra memorial del Perito evaluador Walter Humberto Figueroa Puello, manifestando la aceptación de la designación efectuada con auto del 26 de Febrero de 2.020, a la vez, que solicita se le fijen gastos para la realización de su labor valuatoria, aduciendo entre otras circunstancias a que el bien objeto de su labor se encuentra fuera del casco urbano del Municipio de Turbaco, donde se encuentra ubicado este Despacho judicial; así mismo estando el predio fuera del casco urbano del Municipio de María La Baja y siéndole necesario transportarse hasta ese lugar, para realizar el trabajo de campo complementario de su actividad, aunado a las medidas de seguridad por la pandemia que atraviesa la humanidad por Covid19; en razón de ello, estructura la necesidad de señalar expensas a su favor.

Se tiene que el Código General del Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

1

En relación con la adición de providencias, el artículo 287 del Código General del Proceso dispone específicamente que los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

Si bien de una lectura inicial de la norma aludida, llevaría a concluir que la providencia que es objeto de adición, solo podrá serlo dentro del término de su ejecutoria, no debe olvidarse que el sujeto procesal que solicita la adición de un auto, permanece atenta a la definición de los aspectos por los cuales hace su solicitud y, comoquiera que la interpretación de las normas procesales debe ceñirse al principio pro homine o pro persona, es decir, dando prevalencia a la protección de los derechos humanos y los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional, estas anotaciones dan mérito para acceder a la solicitud de adición en el sentido de fijar gastos al perito evaluador designado.

Conforme lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de adición elevada por el perito evaluador Walter Humberto Figueroa Puello, en lo referente a que conjuntamente con su designación le serán fijados gastos para la realización de su labor en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, los cuales serán de cargo de la parte demandante.



SEGUNDO: Acreditado el pago de los gastos al auxiliar de la justicia, correrá el término para la presentación, dentro de los treinta (30) días siguientes, de la valuación sobre el inmueble objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INES BELTRAN VILLALBA
JUEZ**

MGG